

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO Y EL PROFESIONAL PARA EL SERVICIO DE MÉDICO GENERAL EN EL CENTRO MEDICO "SALUD VIDA" DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO.

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, con RUC N° 20186862954, debidamente representada por su Gerente General **ABG. Nilton Emilio Chafloque Córdova**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41369299, designado mediante Resolución de Presidencia N° 15-2023-P/SBCH, de fecha 02 de Febrero del 2023, con domicilio Institucional en Elías Aguirre N° 248 Of.07-Chiclayo, a quien en adelante se denominará **LA BENEFICENCIA**, y de la otra parte el Med. **Carlos Antonio Acurra Revilla**, identificado con D.N.I. N° 26706702, con CPM 41027, con domicilio en Mz. E Lt. 9 – URB. Santa Angela, en el distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, quien en adelante se le denominará **EL PROFESIONAL** bajo los términos y condiciones establecida en las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA ANTECEDENTES:

LA BENEFICENCIA, es una institución Jurídica de Derecho Público Interno, de ámbito local-Provincial, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, que tiene como Misión la Promoción, Atención y apoyo a los niños adolescentes, jóvenes, mujeres y ancianos en general a toda persona en situación de riesgo, abandono y con problemas psíquicos, sociales o corporales que menoscaben el desarrollo humano. Con este propósito programa y ejecuta obras sociales en coordinación con los organismos privados y públicos relacionados con los fines y objetivos institucionales; asimismo brinda sus servicios de atención médica en diferentes especialidades de la medicina básica a través de su Centro Medico "SALUD VIDA" en donde brinda servicios en diferentes especialidades.

EL PROFESIONAL, es una persona natural, dedicada a brindar atención de servicios médicos, diagnósticos por imágenes y otros servicios.

Ambas instituciones están abocadas al mejor cumplimiento de sus fines y el aprovechamiento óptimo de sus recursos, habiendo decidido estrechar lazos de comunicación y cooperación mutua.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto brindar el servicio de ATENCIÓN MEDICA en la especialidad de **MEDICINA GENERAL**, que **EL PROFESIONAL** prestará en el Centro Médico "Salud Vida" de acuerdo a las políticas de atención y tarifas que establezca la Administración del Centro Médico, siendo el único y exclusivo responsable de calidad del servicio **EL PROFESIONAL**.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Con la finalidad de poder asegurar la atención médica, el presente convenio, se suscribe con eficacia anticipada, por lo que se regirá a partir de 10 de Marzo del 2023 y vencerá el 31 de Diciembre del 2023, el cual podrá ser ampliado o disminuido en sus alcances y objetivos.

CLAUSULA CUARTA: DE LA SUPERVISION

Queda establecido por el presente Convenio que LA BENEFICENCIA, realizará la supervisión y control del servicio que brinda EL PROFESIONAL de manera espontánea sin ser necesario la comunicación para verificar lo siguiente:

- Velar por el adecuado uso y funcionamiento de la infraestructura otorgada.
- Verificar que EL PROFESIONAL preste los servicios que son materia del presente convenio.
- Verificar la utilización de equipos de última generación
- Verificar que los médicos propuestos cuenten con la correspondiente habilidad profesional.
- La no utilización de logos o símbolos de la Beneficencia sin previa autorización, en los Informes de diagnósticos.
- Queda establecido por el presente Convenio que LA BENEFICENCIA, a través de la Oficina General de Administración realizará la supervisión y control del Servicio que se presta.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Las partes llegan por mutuo acuerdo a los compromisos

POR LA BENEFICENCIA:

A partir de la suscripción del presente convenio **LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA de CHICLAYO**, se compromete a brindar los ambientes adecuados para el funcionamiento de los servicios médicos de su especialidad, para una óptima atención. **LA BENEFICENCIA** no se responsabiliza por la pérdida, sustracción y/o deterioro de los equipos de propiedad de el **PROFESIONAL**, dentro del horario de atención y fuera del horario de atención.

Queda establecido por el presente Convenio que **LA BENEFICENCIA**, a través de la Oficina General de Administración realizará la supervisión y control del Servicio que se presta.

POR EL PROFESIONAL:

- Ejecutar y dar cumplimiento a los objetivos del presente convenio de manera eficiente
- Es el único responsable de que el funcionamiento de los servicios sean adecuados y correctos.
- Brindar apoyo social gratuito, con un máximo de 03 casos por mes, previa evaluación por la Sub Gerencia de Bienestar Social o de quien haga sus veces, en coordinación con la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.
- Apoyar con personal médico, en las campañas de proyección social que realice la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.
- Cubrir todos los turnos diarios en la especialidad (mañana y tarde) previa coordinación con la Jefatura de dicho Centro Médico SALUD VIDA o de quien haga sus veces.
- Se compromete a mantener en buen estado la infraestructura que se le asigne, responsabilizándose de los daños y perjuicios que se pueda ocasionar en este ambiente.

- Brindará todas las facilidades que realice personal de LA BENEFICENCIA en su labor de supervisión.

CLAUSULA SEXTA.- DEL PORCENTAJE DE INGRESO DEL CONVENIO

LA BENEFICENCIA, En sesión ordinaria de fecha 09 de Marzo del 2023 acordó los siguientes porcentajes:

ATENCION MÈDICA DE MEDICINA GENERAL

-50% a favor de la SBCH

-50% a favor de **EL PROFESIONAL**

El pago de los impuestos que generen la prestación de los servicios, será deducido en la Liquidación mensual de la participación de **EL PROFESIONAL** que realice la administración del Centro Médico o de quien haga sus veces.

CLAUSULA SETIMA.-DE LAS COMPENSACIONES DEL CONVENIO

Cumpliendo con los fines sociales la lista de precios por los servicios prestados que brinde **EL PROFESIONAL** por el servicio médico brindado serán establecidas por la administración del centro médico Salud Vida.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LAS PROHIBICIONES

EL PROFESIONAL queda prohibido de usar total o parcialmente los logotipos o eslogan de LA BENEFICENCIA, en sus informes, siendo este incumplimiento de causal de resolución del convenio, de forma unilateral.

CLAUSULA NOVENA.- DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio puede ser resuelto por las siguientes causales:

- 1.- El incumplimiento de las obligaciones contraídas
- 2.- Por mutuo acuerdo.
- 3.- En caso fortuito o de fuerza mayor que hagan imposible su cumplimiento, debidamente acreditado
- 4.- Por cierre temporal o parcial del Centro medico "Salud Vida"
- 5.- Por el uso de los logotipos y eslogan de la Beneficencia, debidamente acreditado.

Las causales previstas en los numerales 1, 3, se realizan previa comunicación notarial, con un plazo anticipado de 7 días calendario con la finalidad de poder superar las observaciones realizadas, y en caso de persistir se volverá a notificar a la parte renuente con una anticipación de 7 días calendarios adicionales, quedando resuelto el presente Convenio de pleno derecho.

La causal prevista en el numeral 1,5, se realizará de manera unilateral por LA BENEFICENCIA, la misma que no se tendrá derecho a reclamo.

En la causal comprendida en el numeral 4 se procederá a la suspensión del plazo del Convenio.

6.-En caso que la Beneficencia llegara a contar con otro proveedor que brinde servicios iguales o similares y produzcan una disminución considerable con los ingresos de la empresa, esta podrá

plantear la resolución del contrato una vez acreditado la disminución indicada, sin tener derecho a indemnización por lucro cesante y otro concepto.

La resolución del convenio no genera responsabilidades civiles, administrativas o penales, así como responsabilidades contractuales o extracontractuales que puedan generar daño emergente, lucro cesante o cualquier tipo de compensaciones.

CLAUSULA DECIMA: SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

LA BENEFICENCIA no se responsabiliza civil (contractual o extracontractual) o penalmente por los procedimientos que realice **EL PROFESIONAL**, a través de sus profesionales de salud, durante el desarrollo de las consultas que pudieran devenir en mala práctica médica, considerando como único responsable **EL PROFESIONAL**

CLÁSULA DECIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes acuerdan que **LA PROFESIONAL** se encuentra apta para brindar apoyo en las diferentes actividades de apoyo social que **LA BENEFICENCIA** tiene a su cargo, siempre que esta se lo requiera.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOBRE LA ADENDA ADICIONAL

Cualquier modificación, restricción o aplicación al presente convenio, que las partes estimen conveniente efectuar, se deberá realizar en una Adenda adicional, que se deberá suscribir con las mismas formalidades del presente Convenio.

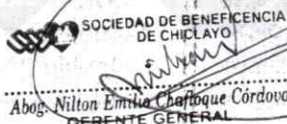
CLAUSULA DECIMA TERCERA: DEL ORGANO JURISDICCIONAL

Las partes acuerdan que para efectos de interpretación del presente convenio se realizará en forma directa, primando la buena fe y las buenas costumbres; sin embargo se someten a los fueros jurisdiccionales del distrito judicial de Lambayeque.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LOS DOMICILIOS


Las partes acuerdan que para efectos de notificación, son válidos los domicilios establecidos en la parte introductoria del presente convenio, debiendo comunicar cualquiera de las partes la variación del domicilio con una anticipación de cinco (5) días hábiles, vía conducto notarial.

Las partes suscriben el presente Convenio en señal de conformidad, en dos juegos originales de igual valor, en la ciudad de Chiclayo, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil Veintitrés así mismo se comprometen a legalizar sus firmas ante Notario Público.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Abog. Nilton Emilio Chafloque Cordova
GERENTE GENERAL

ABG. NILTON EMILIO CHAFLOQUE CORDOVA
D.N.I. N° 41369299
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Med. Carlos Antonio Azcurra Revilla
D.N.I. N° 2670702
MÉDICO GENERAL